



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/068/2018

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE EDUCACION Y
BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 09 de agosto de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/068/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 06 de marzo de 2018, a través del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **180964**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 20 de marzo del 2018 la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, la cual consistió en diversos oficios emitidos por el Subsecretario de Educación Media Superior, formación docente y evaluación referente a los reconocimientos de validez oficial de Estudios.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión en fecha 03 de abril de 2018, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente, Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 06 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/068/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 24 de abril de 2018, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma al recurso de revisión y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas

que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 02 de mayo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se me informe la situación jurídica y legal de los reconocimientos de validez de estudios (RVOES) otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios S. C., y se me otorguen los expedientes que incluyan los trámites para tales otorgamientos, informando además si hay algún trámite jurídico con respecto a ellos.” (Sic);

De igual forma, debe señalarse la **respuesta** brindada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado mediante oficio denominado “informe” sin número de oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

"Dirección de Educación Media Superior:

Se anexan copias de los dos RVOE otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios, S.C una vez que cumplió con la normatividad vigente aplicable en materia de RVOE del nivel medio superior, y se informa que hasta la fecha de hoy no existe ningún trámite pendiente

Dirección de Educación Superior:

Se anexan copias de cinco RVOE otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios, S.C una vez que cumplió con la normatividad vigente aplicable en materia de RVOE del nivel superior, y se informa que hasta la fecha de hoy no existe ningún trámite pendiente"

Así mismo adjunto ocho archivos en formato pdf consistentes en oficios de reconocimiento de validez oficial de Educación Media Superior y Dirección de Educación Superior.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio** al interponer su recurso de revisión, medularmente lo siguiente:

3.- Examinando el archivo anexo trámite: 605571507703681205 en formato PDF que me fue remitido vía electrónica relacionada con la respuesta de la Dirección de Educación Media Superior se advierte que la ENTREGA DE INFORMACIÓN ES INCOMPLETA por las siguientes razones:

a).- Se mencionan 2 RVOES otorgados y solo hay un oficio y una resolución anexa que se refieren al RVOE-145-BC-010-11/17, esto es solo se anexa lo de UN RVOE y no los 2 que indica la contestación.

b).- Independientemente de lo anterior se anexa un oficio donde se da a conocer el otorgamiento de RVOE y una resolución de otorgamiento pero falta el resto del expediente del otorgamiento que son todas las documentaciones y actuaciones a que se refiere la resolución citada, a la que me remite en oficio de repeticiones instantáneas, y todo lo demás que integra el expediente del trámite respectivo.

4.- Examinando el archivo anexo trámite: 605571007037031107 en formato PDF que me fue remitido vía electrónica relacionada con la respuesta de la Dirección de Educación Superior se advierte que la ENTREGA DE INFORMACIÓN ES INCOMPLETA por las siguientes razones:

a).- Se mencionan 5 RVOES otorgados y solo hay un oficio y una resolución anexa que se refieren al RVOE-BC-1008-11/15, esto es solo se anexa lo de UN RVOE y no los 5 que indica la contestación.

b).- Independientemente de lo anterior se anexa un oficio donde se da a conocer el otorgamiento de RVOE y una resolución de otorgamiento pero falta el resto del expediente del otorgamiento que son todas las documentaciones y actuaciones a que se refiere la resolución citada, a la que me remite en oficio de repeticiones instantáneas, y todo lo demás que integra el expediente del trámite respectivo.

Posteriormente, el Sujeto Obligado al dar **contestación** al presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"...

A efecto de atender el principio de máxima publicidad tutelado por el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, atentamente solicito que por conducto de esta H. Autoridad se de vista al recurrente con la información que aquí se adjunta, en monoscrito de que en breve término esta Autoridad Educativa Local, realice la gestiones necesarias para otorgar la información en la forma y términos en que fue solicitada, misma que se envíará a la parte recurrente a través del correo electrónico o el domicilio otorgado por éste ante el Instituto de Transparencia, por lo que como consecuencia de ello me permito solicitar el sobreseimiento del presente recurso, por encontrarse sin materia el mismo, en términos de lo indicado en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece:

...(Sic).

Así mismo anexa disco compacto que dice contener los expedientes relativos a los Reconocimientos de validez Oficial de Estudios del Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios.

Precisados los extremos de la controversia, el estudio del presente asunto habrá de consistir en, si con motivo del agravio invocado por la Parte Recurrente fue transgredido su derecho de acceso a la información pública.

Bajo este contexto, este órgano resolutor estima necesario segregarse los tópicos de interés, que en su conjunto conforman la solicitud de información; lo anterior, con el objeto de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de ellos, a la postre de la documentación entregada. Así, tenemos como punto 1:

1.- Informe la situación jurídica y legal de los reconocimientos de validez de estudios (RVOES) otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios S.C.

En lo que respecta a la respuesta otorgada a este rubro, tenemos que el Sujeto Obligado otorgó dos Reconocimientos de Validez Oficial de **Estudios de Nivel Medio Superior**, uno identificado con el número **RVOE-MS-BC-09-M1/17** referente al plan y programa de estudio de **Bachillerato General Opción mixta**, turno **mixto modalidad mixta**; dentro del expediente identificado con el número **0965**, y otro identificado con el número **RVOE-MS-BC-010-M1/17** referente al plan y programa de estudio de **Bachillerato General Opción virtual**, turno **mixto**, modalidad **No escolarizada**.

Seguendo con el análisis de la información, se pudo constatar que el Sujeto Obligado también entregó cinco Reconocimientos de Validez Oficial de **Estudios de Nivel Superior** referente a la **Licenciatura en Ingeniería en Software (1); Licenciatura en Administración y Mercadotecnia (2), Licenciatura en Ingeniería en creación y desarrollo de empresas (3), Licenciatura en Administración y Mercadotecnia (4) y Licenciatura en Derecho (5);** por consiguiente, la aseveración efectuada por el particular bajo el tenor de que solo se entregaron dos (2) RVOE, no encuentra soporte alguno, pues del escrutinio de la información fue posible visualizar siete oficios acompañados de sus respectivas resoluciones, para muestra se elabora el siguiente esquema:

RVOE	NIVEL DE ESTUDIOS	OFICIO	RESOLUCION
RVOE-MS-BC-010-M1-17	BACHILLERATO GENERAL OPCION VIRTUAL	0966	DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017
RVOE-MS-BC-009-M1/17	BACHILLERATO GENERAL OPCION MIXTA	0965	DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017
RVOE-BC-L006-M1/18	INGENIERIA EN SOFTWARE	00132	DE FECHA 01 DE FEBRERO-2018
RVOE-BC-L063-M1/16	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION Y MERCADOTECNICA	001140	DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016
RVOE-BC-L045-M1/17	LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CREACION Y DESARROLLO DE EMPRESAS	001500	DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017
RVOE-BC-L005-M1/18	LICENCIATURA EN COTABILIDAD Y FINANZAS INTERNACIONALES	00116	DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018
RVOE-BC-L062-M1/16	LICENCIATURA EN DERECHO	001139	DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016

Ahora bien, como punto 2 de la solicitud de acceso a la información tenemos:

2.- Se me otorguen los expedientes que incluyan los trámites para el otorgamiento de los reconocimientos de validez de estudios (RVOES) otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios S.C.

Por cuanto hace a este tópico en estudio, el Sujeto Obligado al momento de brindar respuesta omitió entregar los expedientes relativos a los otorgamientos de los reconocimientos de validez de estudios antes reseñados. No obstante, al verter su contestación durante la sustanciación del presente recurso, el ente público entregó un disco compacto, cuyo contenido alberga lo siguiente:

Información complementaria consistente en, archivos tipo pdf con documentación de trámite de los expedientes de revalidación tanto del **Bachillerato General Opción mixta y Bachillerato General Opción virtual, por lo que hace al nivel medio superior; así como, la relativa a los expedientes del Nivel Superior referente a las Licenciatura en Ingeniería en Software (1); Licenciatura en Administración y Mercadotecnia (2), Licenciatura en Ingeniería en Creación y Desarrollo de empresas (3), Licenciatura en Administración y Mercadotecnia (4) y Licenciatura en Derecho (5).**

Bajo este contexto, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la documentación otorgada por el Sujeto Obligado en aras de satisfacer la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, de conformidad con los artículos 27 y 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Siendo conveniente invocar el Criterio 31/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala:

EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, **no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares**, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

Finalmente, la petición de acceso a la información pública culmina con la siguiente interrogante:

3.- La existencia de un trámite jurídico respecto de los reconocimientos de validez de estudios (RVOES) otorgados al Instituto de Educación en Emprendimiento y Negocios S.C.

El rubro en cuestión, fue colmado desde la primera respuesta, al expresar con claridad la Dirección de Educación Media Superior y Dirección de Educación Superior que no existe ningún trámite pendiente, por tal motivo no existe agravio que reparar.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, la imposibilidad manifiesta por parte del Sujeto Obligado para hacer llegar los archivos contenidos en el disco compacto, cuya dimensión asciende a 702 MG, resultando imposible su remisión por vía electrónica. De tal suerte, que este Instituto garante del derecho de acceso, se dio a la tarea de citar a la parte recurrente a fin de que acudiera a sus oficinas, y hacerle entrega del disco compacto en mención; situación que no tuvo lugar, dada la incomparecencia de la parte recurrente, no obstante de encontrarse debidamente notificada para tal efecto, así como tampoco existió pronunciamiento en torno a tal actuación.

Por lo que atendiendo a las razones de hecho y derecho que han quedado previamente apuntadas, se puede advertir que con la información complementaria rendida por la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de dar contestación al recurso, se tuvieron por satisfechos todos los puntos que integran la solicitud de acceso, de conformidad con los artículos 9 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; así, al no existir argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **00180964**.

En el entendido que la información complementaria contenida en el disco compacto, consistente en 5 archivos en formato PDF denominados: Licenciatura en Administración y Mercadotecnia; Licenciatura en Contabilidad y Finanzas; Licenciatura en Derecho; Licenciatura en Ingeniería en Creación y Desarrollo de Empresas; Licenciatura de Software; y, una carpeta digital intitulada: IDEEN- MS; estarán a disposición de la parte recurrente en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicadas en Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 21010, en Mexicali, Baja California, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes; por un plazo mínimo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; bajo el apercibimiento de que una vez fenecido el término otorgado, se dará por concluido el presente medio de impugnación y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27; fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio número **00180964**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que la información complementaria contenida en el disco compacto, marca sony cuya dimensión asciende a 702 MG, estará a su disposición en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicadas en Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 21010, en Mexicali, Baja California, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes; por un plazo mínimo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; bajo el apercibimiento de que una vez fenecido el término otorgado, se dará por concluido el presente medio de impugnación y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA